

INSTRUCTIVO DNA N° 02.-

A LA DIRECCIÓN NACIONAL ADJUNTA, A LA DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS, A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y COMUNICACIÓN - SOFIA, A LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANA DE LA REPÚBLICA, A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE, A LOS DESPACHANTES DE ADUANA, DEPOSITARIOS, EXPORTADORES.

**VISTO:** LA RESOLUCION D.N.A N° 456/2023 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS PARA EL CONTROL NO INTRUSIVO DE MERCADERIAS DE EXPORTACION CONTENERIZADAS U OTRAS UNIDADES DE CARGAS Y SU EVENTUAL EXAMEN FISICO EN LOS CASOS QUE CORRESPONDAN Y SE CREAN LOS CENTROS DE ESCANEADO DE CARGAS (CEC).

Y LA RESOLUCION D.N.A. N° 242/2021 “ POR LA CUAL SE CONSOLIDA EN UN SOLO INSTRUMENTO LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTION DEL DESPACHO DE EXPORTACION POR LOS DISTINTOS MEDIOS DE TRANSPORTE Y LA DECLARACIÓN DE SALIDA A TRAVES DEL MANIFIESTO DE CARGAS DE EXPORTACION., QUE EN SU ART. 14 DICE: “CUANDO LAS MERCADERÍAS, OBJETO DE EXPORTACIÓN, DEBAN SER ACONDICIONADAS PARA SU EMBARQUE EN EL RECINTO PORTUARIO, EL DEPOSITARIO DEBERÁ ESTABLECER UN ESPACIO FÍSICO ESPECÍFICO Y DELIMITADO, FUERA DE LA ZONA PRIMARIA ADUANERA, EN DONDE DEBERÁN SER UBICADAS LAS MERCADERÍAS AFECTADAS A LA EXPORTACIÓN, SIENDO CONSIDERADA ÉSTA ÁREA COMO LOCAL DEL EXPORTADOR AL EFECTO DE LA PRESENTE NORMATIVA”.

**TENIENDO EN CONSIDERACIÓN :** LAS CONSULTAS REALIZADAS POR LAS PERSONAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD ADUANERA, Y ANTE LA NECESIDAD DE ESTABLECER UNA MAYOR TRANSPARENCIA Y PREVISIBILIDAD A TODOS LOS OPERADORES DE ESTE SEGMENTO, EL **DICTAMEN D.N.P. N° 284/2023**, EN CONTESTACION A LA NOTA NGC N° 20/2023, QUE EN SU PARTE RESOLUTIVA DICE: “FINALMENTE, DE CONFORMIDAD A LO SOLICITADO POR LA FIRMA RECURRENTE, LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS DESCRIPTAS, EN ESPECIAL LO DISPUESTO EN EL ART. 14 DE LA RESOLUCIÓN D.N.A. N° 242/2021; ES CRITERIO DE ESTE DEPARTAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS, QUE NO ESTARÍA INFRINGIENDO NINGUNA DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LA FIRMA PUERTO SEGURO FLUVIAL S.A.; AL AUTORIZAR EL INGRESO DE MERCADERÍAS/CONTENEDORES OBJETO DE EXPORTACIÓN Y QUE DEBAN SER ACONDICIONADAS Y/O CONSOLIDADAS, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LA PREMISA QUE DEBE SER UN RECINTO CONSIDERADO FUERA DE LA ZONA PRIMARIA O COMO LOCAL DEL EXPORTADOR, REALIZANDO LA SALVEDAD QUE UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO EN DICHA ÁREA, DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO ÍNTEGRO A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 456/2.023”.

**POR CONSIGUIENTE:** EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS, EN VIRTUD DE LAS FACULTADES DE LAS QUE SE HALLA INVESTIDA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 386 DE LA LEY N° 2422/04 “CODIGO ADUANERO”, DISPONE:

**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO/EGRESO DE CARGAS DE EXPORTACION, A ZONAS ESPECIALES O LOCAL DEL EXPORTADOR DENTRO DE LOS DEPOSITOS PORTUARIOS**

1. EL DEPOSITARIO PORTUARIO DEBERA REALIZAR LA HABILITACION, DELIMITACION Y SEÑALIZACION, DE UN AREA ESPECIAL, FUERA DE LA ZONA PRIMARIA ADUANERA O EN AREA ESPECIFICA DELIMITADA, DONDE SERAN UBICADAS LAS MERCADERIAS OBJETO DE EXPORTACION, QUE DEBAN SER ACONDICIONADAS PARA SU EMBARQUE, SIENDO ESTA AREA CONSIDERADA COMO LOCAL DEL EXPORTADOR.

ESTA ZONA, DEBERÁ SER UTILIZADA ÚNICAMENTE PARA LO DISPUESTO EN EL ART. 14 DE LA RESOLUCION D.N.A. N° 242/2021.



3. PARA EL **INGRESO** DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE CON MERCADERIAS A SER DESTINADAS AL REGIMEN DE EXPORTACION, EL EXPORTADOR Y/O REPRESENTANTE, DEBERÁ SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA, UNA AUTORIZACIÓN DEBIENDO JUSTIFICAR EL MOTIVO (CONSOLIDACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, ACOPIO, INTERVENCIÓN DE ORGANOS DE CONTROL), Y LA OPERATIVA A LLEVARSE A CABO, INDICANDO LOS DATOS DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE/CONTENEDORES Y LA BOLETA DE REMISION CORRESPONDIENTE.
4. PARA EL **EGRESO** DE ESTOS MEDIOS DE TRANSPORTE CON MERCADERIAS DE EXPORTACION, EL EXPORTADOR Y/O REPRESENTANTE, DEBERÁ SOLICITAR A LA ADMINISTRACION DE ADUANA, UNA AUTORIZACIÓN DEBIENDO ESTA SER AL SOLO EFECTO DEL CUMPLIMIENTO INTEGRO A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION N° 456/2023, DEBIENDO INDICAR EN LA MISMA EL/LOS **EFCI**, COMO ASI TAMBIEN LAS NOTAS DE REMISION CORRESPONDIENTES.

#### DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES

5. LA DIVISIÓN DE RESGUARDO DE LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA, SERA RESPONSABLE DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LAS OPERATIVAS SUPRA MENCIONADAS, DEBIENDO MANTENER UN REGISTRO ACTUALIZADO Y EL INVENTARIO DE LA ZONA ESPECIAL, A SER COTEJADO O CONTRASTADO CON LO PROVEIDO POR EL DEPOSITARIO.
6. EL DEPOSITARIO SERA RESPONSABLE DEL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL NUMERAL 2, SIENDO PASIBLE DE LA INSTRUCCIÓN DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS EFECTOS DE DETERMINAR SU EVENTUAL RESPONSABILIDAD, Y EN SU CASO, LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN CASO DEL INCUMPLIMIENTO DEL MISMO.
7. EL DEPOSITARIO PUEDE REALIZAR EL INICIO DE ACTIVIDADES DESCRIPTAS EN LOS NUMERALES 3 Y 4, DESDE LA FECHA DE VIGENCIA DE LA PRESENTE, DEBIENDO EN UN PLAZO DE TIEMPO MAXIMO DE TRES (3) MESES, PRESENTAR A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS, EL PROYECTO TOTAL PARA LA ADECUACIÓN, ASI COMO TAMBIEN LOS AVANCES REALIZADOS HASTA LA FECHA, EN ESPERA DE SU APROBACION Y AUTORIZACION PARA LA CONTINUIDAD DE DICHA ACTIVIDAD.

ASUNCION, 14 DE ABRIL DE 2023

